

**PROCESO NO. 2021-00088**

ivan zarama <ivanzaco@hotmail.com>

Mar 22/08/2023 4:29 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Nariño - Pasto <j03ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (410 KB)

2021-00088 Recurso de reposición y en subsidio de queja.pdf;

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA.

**DEMANDANTE:** FRANCO GERINALDO QUINTERO Y OTROS.

**DEMANDADO:** TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS.

Atentamente,

**IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA**

**T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.**

Pasto, 22 de agosto de 2023

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE PASTO  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO NO. 2021-00088.

**DEMANDANTE:** FRANCO GERINALDO CÓRDOBA QUINTERO Y OTROS.

**DEMANDADO:** TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. Y OTROS.

**IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.500 de Pasto y T.P. No. 50.358 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante, interpongo recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto notificado el día 18 de agosto de hogaño.

En primer lugar, debe considerarse que la solicitud de medidas cautelares puede hacerse de manera reiterada.

No por haberse negado una solicitud anterior estoy impedido para volver a realizar una nueva, en consecuencia, cada petición es autónoma.

El recurso que no fue concedido por el despacho se presentó frente a la última petición negada la cual guarda autonomía respecto de la solicitud resuelta el día 9 de mayo del presente año.

El auto objeto del recurso de apelación resuelve una solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el mencionado recurso es procedente según lo establecido en el numeral 8, artículo 321 del Código General del Proceso.

Como se refirió en el recurso de apelación interpuesto, el juzgado de primera instancia es competente para resolver las solicitudes de medidas cautelares y su decreto es procedente conforme a los artículos 323 y 590 del estatuto procesal civil. Sin embargo, las normas en mención no fueron observadas ni interpretadas correctamente, siendo este el motivo del recurso pues al incurrir en la omisión señalada, el juzgado procedió a negar la solicitud de medidas cautelares sin ninguna base legal.

Teniendo en consideración los argumentos expuestos, solicito reponer su decisión y de manera subsidiaria conceder el recurso de queja conforme a lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso.

Atentamente,

**IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA**  
T.P. no. 50.358 del C.S. de la J.